



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

OSCE

Dirección de Arbitraje Administrativo

Resolución N° 297-2011 -OSCE/PRE

10 MAY 2011

RECIBIDO

17/4

10 MAYO 2011

Exp.:

Jesús María,

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Consorcio Seinco – Nevasa S.A.C., recibida el 06 de enero de 2011 (Expediente N° D.004-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 030-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2007, la Municipalidad Provincial de San Pablo y el Consorcio Seinco – Nevasa S.A.C., suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra derivado de la Licitación Pública LP N° 001-2007-MPSP-CE/OBRAS para la "Construcción Coliseo Cerrado Multiusos – San Pablo – I Etapa";

Que, mediante carta de fecha 11 de marzo de 2010, comunicada a la Dirección de Arbitraje Administrativo el 17 de marzo de 2011, el árbitro Justiniano Ernesto Murphy Cafferata manifiesta su impedimento para aceptar la designación como Árbitro Único del presente proceso arbitral, realizada por Resolución N° 122-2011-OSCE/PRE, de fecha 22 de febrero de 2011, por lo que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único Sustituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto, al abogado Víctor Hugo Bolaños Velarde, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.



Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

